RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0476

(Septiembre 29 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad RFP CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.896.331, por medio de su representante legal suplente AIDA CONSTANZA FAJARDO ARBELAEZ con C.C. 51.579.19, en nombre propio y en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO P.A. FRONTINO, radicó bajo el No. 73001-1-22-0232 del 16 de junio de 2022, solicitud modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-21-0351 del 23 de julio del 2021 por el Curador Urbano Uno de Ibagué del proyecto denominado "FRONTINO" destinado a vivienda Multifamiliar de interés social -VIS y VIP-, a realizar en el predio ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 20 Sur No. 144-29, Carrera 20 Sur No. 144 A-15 y Carrera 20 Sur No. 144 A-75 barrio Picaleña en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 41.102,60m², matrícula inmobiliaria No. 350-288206 y ficha catastral 01-11-0036-0180-000, 01-11-0036-0181-000, 01-11-0036-0182-000 y 01-11-0036-0183-000.

Que la radicación fue realizada por el solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal [illegible] de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0351 del 23 de julio de 2021, otorgó a la Sociedad RFP CONSTRUCTORES SAS y a la Sociedad RFP CONSTRUCTORA SAS, Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva para adelantar la construcción del proyecto denominado *"FRONTINO"*, destinado a vivienda Multifamiliar de interés social -VIS y VIP- conformado por tres (3) torres para vivienda VIS-TORRES A, B y C-, dos(2) Torres para vivienda VIP-TORRES I y 2- una (1) Torre de Parqueaderos, Zonas Comunales, en un área total a construir de 76.819,26m², y el Cerramiento, en una longitud de 486,65ml, incluida la aprobación de piscinas. El proyecto está ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 20 Sur No. 144-29, Carrera 20 Sur No. 144 A-15 y Carrera 20 Sur No. 144 A-75 barrio Picaleña en la ciudad de Ibagué, con un área de lote del proyecto *"FRONTINO"* de 17.213,69 m², un área de reserva vial de 454,33m², un área de reserva hídrica de 381,00m², para un área útil de 16.378,36m², áreas zonas verdes de 9.407,31m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-221028, 350-221029, 350-221033 y 350-221030 y ficha catastral 01-11-0036-0180-000, 01-11-0036-0181-000, 01-11-0036-0182-000 y 01-11-0036-0183-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0126 del 23 de marzo de 2022, otorgó a la Sociedad RFP CONSTRUCTORES SAS en nombre propio y en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO P.A. FRONTINO, para la MODIFICACIÓN del proyecto denominado *"FRONTINO"*, destinado vivienda Multifamiliar de interés social -VIS y VIP-, aprobado mediante resolución 73001-1-21-0351 del 23 de julio de 2021, consistente en la generación de tres (3) etapas de desarrollo, en un área total a modificar de 17.213,69m². El proyecto está ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 20 Sur No. 144-29, Carrera 20 Sur No. 144 A-15 y Carrera 20 Sur No. 144 A-75 barrio Picaleña en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 17.213,69m², un área de reserva vial de 454,33m², un área de reserva hídrica de 381,00m², para un área útil de 16.378,36m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-278137, 350-221029, 350-221030 y 350-221033 y ficha catastral 01-11-0036-0180-000, 01-11-0036-0182-000, 01-11-0036-0183-000 y 01-11-0036-0181-000.

Que por encontrarse el predio rodeado de vías, esta solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 22101892 del 13 de julio de 2022, enviado por correo electrónico el 15 de julio del 2022, ante la Secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar participación plusvalía

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22102415, enviada por correo electrónico el 29 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niega la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el [illegible] radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2213357 del 29 de septiembre de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.
Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo [illegible] la solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución [illegible] julio del 2021 por el Curador Urbano Uno de Ibagué del proyecto denominado *"FRONTINO"* destinado a vivienda Multifamiliar de interés social -VIS y VIP-, radicada bajo el No. **73001-1-22-0232 del 16 de junio de 2022**, presentada por la Sociedad **RFP CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 900.896.331, por medio de su representante [illegible] **CONSTANZA FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 51.579.19, en nombre propio y en calidad de [illegible] del FIDEICOMISO P.A. FRONTINO.

Artículo [illegible] En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo [illegible] Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la que se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo [illegible] Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y jurisdicción del predio referenciado.

Artículo [illegible] El interesado podrá solicitar el [illegible] documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos [illegible] el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagra que *"El interesado contará con [illegible] días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se archiva la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otra en el evento [illegible] se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad (...)*.

[illegible] Espinosa
[illegible]

CONSTANCIA DE [illegible] Veintinueve (29) días [illegible] 2022.

Nombre de quien recibe: [illegible]
Cedula No. 51 579 519
Fecha 30 Sept 2022
Firma de quien recibe: [illegible]

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Mapira
Sustanciador (E)- Curaduria Urbana Uno de Ibagué